



GACETA LABORAL

Centro de Investigaciones y Estudios Laborales y de Disciplinas Afines

CiElda

Vol. 29

Números consolidados

1-2-3/2023



El derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria en su relación con el salario digno y el trabajo decente

Loiralith Margarita Chirinos Portillo

Doctora en Ciencias Jurídicas; Universidad del Zulia; loiralithch@gmail.com; ORCID 0000-0003-1601-8179.

Resumen

El objetivo de la investigación apunta a establecer la relación entre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria con el salario digno y el trabajo decente, desde una perspectiva de derechos humanos y dignidad humana. La metodología es de tipo cualitativa y documental, interpreta el contenido y alcance de las variables principales involucradas, fundamentada en el estudio sistemático de normas internacionales y documentos de organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), bajo el método analítico. El salario digno representa la remuneración suficiente para una vida digna, que abarca alimentación, agua, vivienda, educación, atención sanitaria, transporte, ropa y otras necesidades esenciales, incluida la previsión de imprevistos, y se verifica en espacios laborales donde priva el trabajo decente. El trabajo decente encuentra fundamento en cuatro pilares principales: los derechos fundamentales del trabajo, el empleo productivo, la protección social y el diálogo social. En el ámbito del diseño y ejecución de planes, políticas y medidas dirigidas a mejorar los índices de seguridad alimentaria, la vigencia de sus dimensiones y la realización del derecho a la alimentación, los Estados deben construir estrategias laborales que se correspondan con el trabajo decente, como trabajo productivo, y el salario digno como herramienta suficiente para la satisfacción de las necesidades personales y familiares, y no como una categoría exclusivamente económica o contractual.

Palabras clave: derecho a la alimentación; seguridad alimentaria; salario digno; trabajo decente.

The right to food and food security in relation to a living wage and decent work

Abstract

The objective of this research is to establish the relationship between the right to food and food security with a living wage and decent work, from a human rights and human dignity perspective. The methodology is qualitative and documentary, interpreting the content and scope of the main variables involved, based on the systematic study of international standards and documents from specialized agencies such as the International Labour Organization (ILO) and the Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO),

using an analytical method. A living wage represents sufficient remuneration for a dignified life, encompassing food, water, housing, education, healthcare, transportation, clothing, and other essential needs, including contingency planning, and is found in workplaces where decent work prevails. Decent work is based on four main pillars: fundamental labor rights, productive employment, social protection, and social dialogue. In the area of designing and implementing plans, policies and measures aimed at improving food security indicators, the validity of its dimensions and the realization of the right to food, States must build labor strategies that correspond to decent work, as productive work, and a living wage as a sufficient tool for the satisfaction of personal and family needs, and not as an exclusively economic or contractual category.

Keywords: right to food; food security; living wage; decent work

Introducción

La dignidad de la persona conlleva la facultad para acceder, de forma regular y permanente, a alimentos suficientes y adecuados que le permitan tener una vida saludable, activa y productiva. El derecho a la alimentación adecuada debe determinarse desde el enfoque de derechos humanos, resaltando la titularidad y exigibilidad de los derechos, así como las obligaciones y cumplimiento por parte de los Estados de las responsabilidades inherente a la seguridad alimentaria.

La inseguridad alimentaria y las restricciones al derecho a la alimentación se verifican en situaciones o contextos políticos, económicos y sociales identificados con la precarización laboral, el desempleo, la pobreza, las desigualdades y discriminaciones sociales, los bajos ingresos familiares, y caracterizados por medidas alejadas de la justicia social. En razón de ello, se estima importante abordar las dimensiones de la seguridad alimentaria -disponibilidad, accesibilidad, utilización o consumo adecuado, y estabilidad-, y el derecho a la alimentación con el ejercicio efectivo de otros derechos, en virtud de los principios de interdependencia e indivisibilidad de

los derechos humanos. En concreto, esos derechos aludidos son el salario digno y el trabajo decente.

Así, el artículo apunta a establecer la relación entre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria con el salario digno y el trabajo decente, desde una perspectiva de derechos humanos y dignidad humana. El salario digno reconocido como la remuneración suficiente para una vida digna, que abarca alimentación, agua, vivienda, educación, atención sanitaria, transporte, ropa y otras necesidades esenciales, incluida la previsión de imprevistos, se verifica en espacios laborales donde priva el trabajo decente. El trabajo decente encuentra fundamento en cuatro pilares principales: los derechos fundamentales del trabajo, el empleo productivo, la protección social y el diálogo social.

El hambre, la desnutrición y la malnutrición, padecidos por millones de hogares a nivel mundial, son consecuencia de la pobreza estructural y la ausencia de políticas sociales justas y equitativas para la repartición de los ingresos y la correspondiente satisfacción de necesidades asociadas con los alimentos. En este sentido, las fluctuaciones del costo de la vida han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los



trabajadores con bajos salarios, y han evidenciado las consecuencias de la fragilidad económica que impacta en su cotidianidad y en el desarrollo del capital humano.

El trabajo reviste una metodología de tipo cualitativa y documental, porque interpreta el contenido y alcance del derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria, el salario digno y el trabajo decente, fundamentada en el estudio sistemático de normas internacionales y documentos de organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El método es analítico para precisar las relaciones existentes entre las variables principales, desde una perspectiva de derechos humanos. A tal efecto, se desarrollan los siguientes aspectos: la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación en la realización de los derechos humanos; el salario digno como factor determinante en el ejercicio del derecho a la alimentación; y, un punto de encuentro entre la seguridad alimentaria y el trabajo decente.

1. La seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación en la realización de los derechos humanos

En el marco internacional universal de derechos humanos se establece como una de las principales obligaciones de los Estados, garantizar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos como indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la persona (Declaración

Universal de Derechos Humanos, 1948: artículo 22). En consecuencia, toda persona tiene derecho al trabajo, y a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria que le permita, junto con su núcleo familiar, tener una existencia digna, complementada de ser necesario, por medidas especiales de protección social (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: artículo 23).

Ese mismo marco regulatorio estipula, de manera preeminente y directa, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, condiciones estructurales y cotidianas esenciales para la subsistencia y para el bienestar general, lo cual incluye, entre otros aspectos, salud, vivienda, protección social y alimentación (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: artículo 25).

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, indica que los Estados, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; así como asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En el año 1996, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, se establecieron una serie de compromisos orientados a la erradicación global del hambre, y se reafirmó la alimentación como un derecho humano fundamental en el marco de la Declaración sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1996), sentando las bases para desarrollos posteriores como la Observación General No. 12 sobre el derecho a la alimentación adecuada, y las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación.

La Observación General No. 12 sobre el derecho a la alimentación adecuada (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999), tiene como objetivo dar interpretación oficial a la normativa pertinente (artículo 11) establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resaltando las obligaciones para los Estados. Así, prevé que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El derecho a la alimentación implica el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, bien mediante su producción directa o bien mediante su adquisición, para lo cual se requiere dinero y la viabilidad de acceso al mercado, por lo que los Estados deben propiciar las condiciones adecuadas para que las personas puedan procurarse una alimentación suficiente, como es la estructuración de políticas salariales, de

protección social y de incentivos al sector primario de producción.

Hablar del derecho a la alimentación es hablar más allá de temas nutricionales, calóricos, proteicos y otros específicos, que ya de por sí son importantes, se trata de un derecho que arropa todos los componentes nutritivos que una persona necesita para tener una vida sana y activa, los medios indispensables para poder acceder a ellos, y los criterios fundamentales para que la alimentación sea culturalmente aceptada, de allí la afirmación del derecho a la alimentación como un derecho incluyente, lo cual implica que los grupos vulnerables - niños, niñas y adolescentes; mujeres lactantes y mujeres embarazadas; adultos mayores; personas con enfermedades crónicas; personas con discapacidad- puedan disponer de los recursos productivos y/o de los ingresos suficientes para poder alimentarse de manera adecuada, puesto que la idea básica es que las personas sean capaces de alimentarse por sí mismas, no obstante, desde la perspectiva de derechos, no se excluye la posibilidad de que los Estados activen programas y políticas específicas para facilitar el acceso directo a los alimentos sin discriminación ni restricción.

El derecho a la alimentación se configura entonces en un derecho humano esencial, interdependiente de otros derechos como el derecho a la salud y el derecho a la vida, y su realización supone un conjunto de obligaciones nacionales e internacionales de los Estados, por lo que el enfoque del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria basado en derechos humanos implica la articulación de principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

Se insiste que bajo este enfoque, se debería tener en cuenta la necesidad de



prestar atención especial a las personas en condición de mayor vulnerabilidad que a menudo resultan excluidas de los procesos que determinan las políticas de promoción de la seguridad alimentaria, por lo tanto, el resultado de cualquier política no solo debe apuntar a la abolición del hambre, sino también proponer las formas de alcanzar ese objetivo y su estabilidad en el tiempo, que incluye la obligación de los Estados de suministrar alimentos en situaciones extremas o crisis humanitarias -desastres naturales, condiciones climáticas, contextos bélicos o situaciones que ponen a la población en condición de vulnerabilidad- mediante la ayuda o asistencia alimentaria.

Las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación, denominadas Directrices en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2004), se define como una herramienta para explicar con exactitud lo que implica la realización del derecho a la alimentación y describir las medidas concretas que permitirán realizar este derecho humano para todos. Este documento reconoce que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que le permitan satisfacer sus necesidades alimentarias e, incluso, sus preferencias de alimentos para tener una vida activa y sana, en este sentido, son cuatro los pilares, elementos o dimensiones esenciales de la seguridad alimentaria: la disponibilidad, el acceso, la

utilización y la estabilidad de las tres anteriores.

La disponibilidad alude a la oferta de alimentos en el ámbito local y nacional, que puede ser generada a través de fuentes naturales, ya sea mediante la producción de alimentos (agricultura y ganadería) y por otros medios que permitan obtenerlos (pesca, caza, recolección), así como por medio del intercambio comercial, es decir, que los alimentos deben estar disponibles a la venta en mercados y tiendas. Lo anterior, exige que los Estados puedan realizar intervenciones dirigidas a aumentar la producción en los ámbitos nacional, regional o local y/o facilitar las importaciones de alimentos.

El acceso a los alimentos tiene que ver con la existencia de recursos suficientes (económicos y físicos) para la adquisición de cantidades apropiadas de alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles, pues toda persona debería ser capaz de procurarse una alimentación adecuada sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica (entre otras, medicamentos, alquiler de vivienda, gastos escolares). La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles para todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente (niños, adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, personas con discapacidad), para los cuales resulta difícil salir para conseguir alimento. Lo anterior, denota la importancia de los ingresos económicos de la población, y la promoción de la producción agrícola para aumentar el autoconsumo y generación de empleos de calidad.

La utilización de los alimentos está relacionada con la calidad de los mismos, es

decir, con las necesidades alimentarias de cada persona para obtener un estado nutricional adecuado y tener una vida saludable. La alimentación adecuada debe corresponderse con las circunstancias particularizadas de las personas: edad, condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otras, ello implica la inocuidad de los alimentos, apta para el consumo humano y libre de sustancias adversas. Para que una alimentación pueda ser considerada adecuada también debe ser culturalmente aceptada, prestando atención a los alimentos que sean prohibidos o perjudiciales desde un punto de vista religioso o cultural para los beneficiarios, o que sea inconsistente con sus hábitos alimentarios.

La estabilidad de los alimentos se refiere a la capacidad de tener acceso constante y periódico a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios, puesto que los desastres naturales, el cambio climático, las fluctuaciones de precios, y otros factores económicos (como el desempleo o salarios precarios), pueden incidir en la condición de seguridad alimentaria de las personas.

Ahora bien, son diversos los factores que influyen en la presencia del hambre y la desnutrición a nivel mundial, en ocasiones la falta de alimentos no es precisamente uno de ellos, sino la prevalencia de la ausencia de acceso a los mismos. Desde el enfoque de derechos, la pobreza, la discriminación, la exclusión social, la fragilidad o la inexistencia de condiciones estructurales, menoscaban el acceso de las personas a alimentos suficientes y nutritivos, pues el acceso a los mismos debe ser garantizado de una manera permanente, regular y libre, por lo

que es importante que las personas vivan en escenarios que le permitan producir o comprar sus alimentos.

En este marco de enfoque en derechos humanos, y como contrapartida del reconocimiento de la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, surgen tres categorías de obligaciones para los Estados: respetar, proteger y cumplir (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

En primer lugar, los Estados tienen que respetar el acceso real de las personas a los alimentos y los medios para obtenerlos. Esto significa que toda medida que produzca como resultado impedir el acceso a los alimentos está prohibida, en razón de la cual los Estados deben examinar con periodicidad sus políticas y programas nacionales relacionados con la garantía efectiva de acceso a los alimentos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

En segundo lugar, los Estados tienen que proteger el derecho a la alimentación que tiene toda persona contra las violaciones o engaños de terceros. Esta obligación incluye además garantizar que los alimentos que lleguen al mercado sean seguros y nutritivos. Al efecto, los Estados tienen la obligación de establecer y aplicar normas de calidad y seguridad de los alimentos, y garantizar prácticas justas e iguales en el mercado, así como adoptar las medidas legislativas y de otro orden necesarias para proteger a las personas de la publicidad y las promociones de alimentos que no sean sanos.

En tercer lugar, los Estados tienen la obligación de cumplir el derecho a la alimentación, que incorpora tanto una obligación de facilitar como otra de suministrar, es decir, los Estados deben ser proactivos para reforzar el acceso de las personas a los recursos y a las vías para



asegurar sus medios de vida, y el derecho de usarlos, incluida la salud alimentaria.

Se destaca que la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación son conceptos estrechamente vinculados, pero no deben considerarse como sinónimos: la seguridad alimentaria alude a la existencia de las condiciones materiales necesarias y permanentes para la disponibilidad y acceso a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos; el derecho a la alimentación es una prerrogativa inherente a las propias necesidades humanas para su sobrevivencia y dignidad, por lo tanto, se convierte en una obligación jurídica de los Estados.

En todo caso, el derecho a la alimentación debe ser entendido como el derecho a alimentarse con dignidad, lo que abarca el derecho a tener acceso permanente a los recursos que permitan producir, obtener o comprar suficientes alimentos no sólo para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2007), en consecuencia, la tenencia y disponibilidad de recursos e ingresos suficientes y adecuados constituye un elemento condicionante para el ejercicio del derecho a alimentación y la procedencia de las dimensiones de la seguridad alimentaria, de allí la importancia de la efectividad de un salario digno que contribuya a la calidad de vida personal y familiar.

2. El salario digno como factor determinante en el ejercicio del derecho a la alimentación

El trabajo, el salario digno y la alimentación constituyen tres

dimensiones esenciales para la realización de la dignidad humana. Las personas trabajadoras y sus familias presentan múltiples necesidades que requieren su satisfacción inmediata para la estabilidad de su calidad de vida, indudablemente la necesidad de alimentación tiene primacía respecto de las demás, y su desatención acarrea consecuencias que pueden impactar de manera negativa en su salud y bienestar general, además de otras consecuencias porque un trabajador mal alimentado incide en su productividad laboral y en el desarrollo del capital humano. Este es tal vez el punto de partida para articular la importancia de un salario digno y la alimentación suficiente y nutritiva de la persona trabajadora y su familia, puesto que un trabajo deficientemente remunerado influye tanto en el acceso económico y físico de los alimentos como en el mismo funcionamiento del aparato laboral.

Las necesidades de los trabajadores y sus familias deben ser entendidas en el sentido más amplio posible, y su satisfacción debe verse desde la óptica cuantitativa y cualitativa. En lo cuantitativo, la satisfacción de necesidades atiende a los valores o importes monetarios necesarios para sufragar bienes y servicios que va más allá de la mera subsistencia del trabajador y de su familia. En lo cualitativo, la satisfacción de necesidades se vislumbra en el aseguramiento de un nivel adecuado de bienestar y comodidad. De tal manera, toda persona ostenta el derecho a tener acceso a los recursos necesarios para producir, obtener y comprar alimentos adecuados, no solo para evitar el hambre, sino también para garantizar una buena salud y bienestar.

El salario digno, o salario vital como concepto acogido por la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), alude al “nivel salarial necesario para proporcionar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias del país, y calculado como contraprestación por el trabajo efectuado durante las horas normales de trabajo” (Organización Internacional del Trabajo, 2025a: 97).

Así, el salario digno representa el ingreso base necesario para que el trabajador puede costear una vida decente para sí mismo y para su familia, que dependerá de la zona geográfica y las horas laborales, y cuyo objetivo supone la satisfacción directa de necesidades esenciales sin depender de asistencia pública o privada, es decir, el salario digno debería permitir a los trabajadores mantener su dignidad humana y participar plenamente en sus comunidades sin depender de subsidios gubernamentales ni de ayuda caritativa. Este salario no debe confundirse con el salario mínimo que cumple una función de umbral legal y que normalmente no se corresponde con la garantía de un nivel de vida adecuado.

En este orden de ideas, el artículo 3 del Convenio sobre la fijación de salarios mínimos No. 131 (1970), establece que para la estimación de estos salarios deben considerarse, entre otros aspectos, las necesidades de los trabajadores y sus familias, así como los factores económicos:

Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

(a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad

social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Entonces, las necesidades del trabajador y de su familia constituyen un elemento clave en la estimación de los salarios, siendo la alimentación una de las principales que requiere atención preeminente. Por ello, se afirma que el salario es un factor determinante en el ejercicio del derecho a la alimentación que no puede ser asumido con ligereza, como una mera contraprestación por un servicio prestado, puesto que su verdadero objetivo es fungir como un instrumento o medio orientado a garantizar las condiciones monetarias y materiales compatibles con la calidad de vida y bienestar de las personas, materializado en el acceso a bienes, servicios, y alimentos indispensables para satisfacer las necesidades básicas: cuando las remuneraciones resultan insuficientes para cubrir el costo de una canasta básica alimentaria, se genera una situación de inseguridad alimentaria que puede traducirse en hambre, malnutrición o desnutrición.

En el año 2025, la OIT lanza el Programa Salarios Vitales, como un esfuerzo tripartito entre la Organización Internacional de Empleadores (OIE), la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la OIT, con la finalidad de promover salarios dignos a nivel mundial, y cuyo objetivo es garantizar la percepción de salarios para disfrutar un nivel de vida digno, que salvaguarde la sostenibilidad de las empresas y las economías, y la capacidad de crear más y mejores puestos de trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 2025b).



La estimación del salario digno implica toda una metodología constitutiva de un conjunto de pasos que propicien la traducción del concepto a un valor monetario nacional, que pasa por una evaluación rigurosa de las necesidades reales del trabajador y su familia y la determinación del costo de su nivel de vida decente. Esta estimación exige la participación efectiva de las organizaciones sindicales y de empleadores mediante el diálogo social, con criterios y datos transparentes, sólidos y representativos, que reflejen las realidades socio culturales, al tiempo que promuevan la igualdad de género y el principio de no discriminación (Organización Internacional del Trabajo, s/f).

Es por ello que para la Organización Internacional del Trabajo (2025a) la estimación del denominado salario vital pasa por la determinación de dos pasos: 1. Estimar el costo total de las necesidades de los trabajadores y de sus familias; y, 2. Estimar el salario suficiente para cubrir el costo total de las necesidades de los trabajadores y sus familias.

El primer paso encuentra concreción cuando se hace una sumatoria del costo estimado de las necesidades de cuatro categorías de gastos: alimentación, vivienda, atención de salud y educación, y otros bienes y servicios esenciales -nótese que la alimentación es el primero de los rubros que deben ser atendidos como determinantes para un nivel de vida digno-, respecto de todo el grupo familiar. Ahora bien, el segundo paso se materializa cuando el salario se calcula en función del número de adultos con ingresos en el hogar, es decir, se toma en cuenta todos los

ingresos que probablemente se utilicen para sufragar el costo de vida del hogar, así, para obtener una estimación del salario digno o vital, el costo de vida total estimado para un tamaño familiar de referencia se divide por el número de adultos que trabajan en el hogar (Organización Internacional del Trabajo, 2025a).

La fijación del salario digno o vital atiende a una serie de principios rectores que reafirman la importancia de tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores y sus familiares, la consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, la transparencia y solidez en las fuentes de datos y métodos de procesamiento, la publicidad de los datos y metodologías aplicadas, la inclusión de cotizaciones a la seguridad social, los ajustes periódicos por el costo de la vida y pautas de consumo, el control de calidad para introducir mejoras continuas, la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, y la consideración del contexto regional y de las realidades socioeconómicas y culturales (Organización Internacional del Trabajo, 2025a).

En todo caso, el costo de la vida y la variación de precios de bienes esenciales son indicadores que deben estar siempre sobre la mesa por su indiscutible influencia y afectación en la accesibilidad económica de los alimentos, especialmente, en escenarios de inflación alimentaria en donde el aumento de los precios restringe rápidamente la capacidad adquisitiva y puede comprometer la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación del trabajador y de su familia.

La relación entre el salario digno y el derecho a la alimentación se resume en el

hecho de que los hogares con ingresos reducidos suelen sustituir alimentos sanos y nutritivos por alimentos más baratos o menos saludables o de poca preferencia, disminuir el número de comidas diarias, disminuir el tamaño de las porciones, comer dependiendo de la ayuda de familiares o amigos, entre otros, lo que implica la aplicación de estrategias de sobrevivencia y que verifican las consecuencias negativas que la insuficiencia salarial genera en el ejercicio del derecho a la alimentación.

3. Un punto de encuentro entre la seguridad alimentaria y el trabajo decente

La seguridad alimentaria representa un presupuesto indispensable para la realización de diversos derechos como la vida, la salud, la alimentación, la educación y el trabajo. Esta afirmación se deriva del hecho cierto de que la malnutrición, desnutrición y el hambre limitan seriamente las capacidades físicas e intelectuales de las personas, además de favorecer la agudización de la pobreza y perjudicar de forma diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad.

Como se mencionó, el acceso económico a los alimentos depende, en gran medida, de la capacidad adquisitiva de los hogares, la cual está directamente relacionada con los ingresos provenientes del trabajo. La OIT propugna el trabajo decente como una herramienta eficaz para luchar contra la pobreza y el hambre, lo cual relaciona tres de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS): ODS 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; ODS 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la

agricultura sostenible; y, 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Para reducir los índices de inseguridad alimentaria es necesario que el crecimiento económico sea incluyente, que responda a las necesidades de las personas menos favorecidas y en condición de vulnerabilidad ofreciendo mayores oportunidades de empleos y mayores y mejores ingresos. Al efecto, la OIT prevé que el crecimiento agrícola y el crecimiento de la productividad laboral pueden tener un efecto positivo para la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza y el hambre, materializado en la adaptación frente a la volatilidad de los precios de los alimentos, en la mejora de ingresos y empleos en ese sector, y en el estímulo y expansión de actividades no agrícolas generadoras de ingresos (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

En ese sentido, el trabajo decente implica que las personas tengan las suficientes oportunidades de empleo productivo con remuneraciones justas, seguridad en el lugar de trabajo, protección social y respeto de los derechos laborales. Sobre esto, la realidad geopolítica exige una reflexión profunda acerca de la seguridad alimentaria y la viabilidad del trabajo decente como impulsores clave de la prevención de conflictos, la erradicación de la pobreza, la cohesión social, la justicia social y la paz sostenible, lo cual redundaría en el hecho de que la garantía de un salario digno es un aspecto esencial del trabajo decente, y es un factor clave para alcanzar los ODS, porque los bajos salarios se convierten en un factor estructural de inseguridad alimentaria, especialmente entre trabajadores vulnerables, trabajadores informales,



mujeres, migrantes y empleados de sectores de baja productividad.

Se evidencia la necesaria relación del trabajo decente como una alternativa de respuesta a la inseguridad alimentaria. Ese trabajo decente representa el punto de convergencia de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT, es decir, la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo, el empleo productivo, la protección social y el diálogo social:

esos cuatro objetivos definen el modo en que la OIT puede promover la finalidad fundamental de un trabajo decente, que es sinónimo de trabajo productivo, en el cual se protegen los derechos, lo cual engendra ingresos adecuados con una protección social apropiada. Significa también un trabajo suficiente, en el sentido de que todos deberían tener pleno acceso a las oportunidades de obtención de ingresos. Marca una pauta para el desarrollo económico y social con arreglo a la cual pueden cuajar la realidad del empleo, los ingresos y la protección social sin menoscabo de las normas sociales y de los derechos de los trabajadores. Tanto el tripartismo como el diálogo social son objetivos por derecho propio, que garantizan la participación y la democracia y que contribuyen a la consecución de los demás objetivos estratégicos de la OIT. La nueva economía mundial brinda oportunidades al alcance de todos, pero es preciso enraizarlas en unas instituciones sociales basadas en la participación, con objeto de conseguir la legitimación y la permanencia de las políticas económica y social (Conferencia Internacional del Trabajo, 1999: 1).

De tal manera, el trabajo decente apunta a lo que debería ser un buen empleo o trabajo digno, en otros términos, es aquel trabajo que dignifica, que permite el desarrollo de las capacidades personales, el que se realiza en atención a los principios y derechos laborales, que reconoce una remuneración justa y proporcional a la labor ejecutada, reconocido sin ningún tipo de discriminación, y producto del diálogo social.

Bajo esta premisa, el trabajo decente juega un papel esencial en la seguridad alimentaria, y en el consecuente ejercicio del derecho a la alimentación y, como se anotó supra, están estrechamente vinculados con la agenda internacional de desarrollo sostenible. Efectivamente, en la medida que se garantice el acceso a un trabajo productivo, con salario digno, protección social y cumplimiento de los derechos labores, en esa misma medida se estaría garantizando el derecho de las personas trabajadoras y de su familia a una alimentación suficiente y adecuada. Por lo tanto, podría decirse que el trabajo decente asume un doble rol: contribuye a cumplir con las dimensiones de la seguridad alimentaria desde lo económico y político, y contribuye a combatir el hambre y la pobreza.

Por interpretación al contrario, el desempleo, la informalidad y la precariedad laboral reducen significativamente la capacidad adquisitiva de los hogares, aumentando la vulnerabilidad alimentaria incluso en contextos donde existe suficiente producción de alimentos. Se reafirma que el salario digno es determinante para la realización del derecho a la alimentación, y uno de los vínculos más importantes entre trabajo decente y seguridad alimentaria.

Se observa armonía entre lo laboral y lo salarial con las dimensiones de la seguridad alimentaria: la disponibilidad exige la existencia de suficientes fuentes de trabajo para la producción, distribución y comercialización de alimentos; la accesibilidad requiere de salarios y fuentes de ingresos suficientes para la adquisición de alimentos necesarios; la utilización implica una alimentación adecuada desde el punto de vista nutricional que se logra cuando los ingresos salariales son dignos; y la estabilidad en la disponibilidad, accesibilidad y utilización de los alimentos reclama empleos decentes. Para la garantía del derecho a la alimentación es necesaria la convergencia simultánea de estas dimensiones y los ingresos salariales en el marco del trabajo decente.

Existe una íntima relación entre el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria, el derecho al trabajo decente y a recibir una remuneración suficiente y en correspondencia con el trabajo desempeñado. Nuevamente aquí se destaca la interdependencia, indivisibilidad y el carácter interrelacionado de estos derechos y, en caso de desconocimiento, se produce una cadena de vulneraciones que atentan contra otros derechos como la salud, la educación, la vivienda, entre otros. Dichos derechos apuntan al núcleo de la calidad de vida, la vida digna y el bienestar general del trabajador y su familia.

Sobre este tema, de manera transversal se ubica el principio protectorio del Derecho del Trabajo, que tiene como premisa básica la desigualdad estructural de la relación laboral entre el empleador y el trabajador, que como criterio concreto de interpretación e integración del derecho persigue equilibrar dicha relación

y compensar las desventajas y debilidad jurídica del trabajador. Esta perspectiva invita a destacar la importancia suprema del trabajo decente y salario digno, justificando su plena protección y atención, como fuente principal y común -pero no exclusiva ni excluyente- para la adquisición de alimentos.

Conclusiones

Desde el punto de vista normativo, se El derecho a la alimentación es un derecho humano universal, caracterizado por su interdependencia e indivisibilidad con el resto de los derechos de las personas, implicando que toda persona debe tener acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para vivir con dignidad, por lo tanto, el derecho a la alimentación debe ser asumido en su sentido más amplio, reconociendo que todas las personas puedan satisfacer sus necesidades alimentarias con su propios esfuerzos y recursos, para lo cual es necesario la creación de las condiciones propicias que permitan el reconocimiento del derecho a la alimentación desde la dignidad humana.

Esa creación de condiciones, que deben ser estructurales, permanentes y sostenibles, es responsabilidad de los Estados, y se traducen en medidas concretas para prevenir el hambre y lograr la seguridad alimentaria y nutricional, orientadas al fomento de la justicia social y la inclusión, abordando desigualdades en beneficio de las comunidades históricamente marginadas. En atención a ello, todo análisis relacionado con el derecho a la alimentación no puede desarticularse del enfoque basado en derechos humanos como soporte de la promoción de la igualdad y la reducción de la pobreza, y la formulación, diseño y ejecución de objetivos y políticas públicas orientadas a la consecución de la seguridad alimentaria y



del derecho a la alimentación deben tener, igualmente, dicho enfoque con miras a asegurar la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

La garantía efectiva del derecho a la alimentación y de la seguridad alimentaria exige una comprensión integral que abarque las condiciones económicas, sociales e institucionales que permiten a las personas contar y acceder a los alimentos. En el ámbito del diseño y ejecución de planes, políticas y medidas dirigidas a mejorar los índices de seguridad alimentaria, la vigencia de sus dimensiones y la realización del derecho a la alimentación, los Estados deben construir estrategias laborales que se correspondan con el trabajo decente, como trabajo productivo, y el salario digno como herramienta suficiente para la satisfacción de las necesidades personales y familiares, y no como una categoría exclusivamente económica o contractual.

La seguridad alimentaria no solo alude a un tema de disponibilidad, accesibilidad o consumo adecuado de alimentos, sino también a una cuestión de justicia social y trabajo decente. La justicia social propugna que todas las personas tengan las mismas oportunidades en derechos, bienes, servicios y acceso a recursos, a fin de derribar desigualdades y promover una distribución equitativa de los beneficios y responsabilidades en la sociedad, destacando, por ejemplo, el derecho a la alimentación y el derecho a un salario digno. Por su parte, recuérdese que el trabajo decente se fundamenta en los objetivos estratégicos de la OIT: derechos laborales, empleo productivo, protección social y diálogo social, configurativos de mecanismos esenciales para garantizar

que las personas puedan acceder de manera permanente a una alimentación suficiente, inocua y nutritiva, por lo tanto, el trabajo no puede considerarse decente cuando la remuneración percibida resulta insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y de su familia.

Referencias Bibliográficas

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2010). El derecho a la alimentación adecuada. **Folleto informativo No. 34.** En: <https://acnudh.org/el-derecho-a-la-alimentacion-adecuada-folleto-informativo-n34/>. Fecha de consulta: 20/05/2026.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948). **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Resolución 217 A (III). 10 de diciembre de 1948. New York. ONU.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1966). **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Resolución 2200 A (XXI). 16 de diciembre de 1966. New York. ONU.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1999). **Observación General No. 12.** El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 12 de mayo de 1999. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Docume>

[ntos/BDL/2001/1450.pdf?_cfchlftk=MhnZ4k6oGoemXZRmdKoNU2El4ywsSZCImp_3JKjGoyc-1783095368-1.0.1.1-sNpoVTXsy6eZxIx8iQC7jo207K45AB3Vs_j83mAziXIY](https://www.fao.org/4/i0094s/i0094s.pdf?_cfchlftk=MhnZ4k6oGoemXZRmdKoNU2El4ywsSZCImp_3JKjGoyc-1783095368-1.0.1.1-sNpoVTXsy6eZxIx8iQC7jo207K45AB3Vs_j83mAziXIY). Fecha de consulta: 25/05/2026.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1999). **Memoria del Director General: Trabajo decente**. En: https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm?utm_source=chatgpt.com. Fecha de consulta: 20/05/2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. (1996). **Declaración sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación**. Del 13 al 17 de noviembre de 1996. En: <https://www.fao.org/4/w3613s/w3613so.o.htm>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. (2005). **Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional**. 127º período de sesiones. En: <https://www.fao.org/4/y7937s/y7937soo.htm>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. (2007). **¿Qué es el derecho a la alimentación?** En:

<https://www.fao.org/4/i0094s/i0094s.pdf>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1970). **Convenio sobre la fijación de salarios mínimos No. 131**. En: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131. Fecha de consulta: 20/05/2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2019). **Trabajo decente para la seguridad alimentaria y los medios de vida resilientes. Trabajo decente en la economía rural. Notas de orientación práctica**. En: <https://www.ilo.org/es/publications/trabajo-decente-para-la-seguridad-alimentaria-y-los-medios-de-vida>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2025a). **Metodología para la estimación de las necesidades de los trabajadores y sus familias a efectos de la fijación de salarios, incluidos los salarios vitales**. En: <https://www.ilo.org/es/publications/metodologia-para-la-estimacion-de-las-necesidades-de-los-trabajadores-y-sus>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2025b). **Programa Salarios Vitales**. En: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/salarios/salarios-vitales/el-programa-salarios-vitales>. Fecha de consulta: 25/05/2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (s/f). **Salarios Dignos**. En:



<https://www.ilo.org/topics-and-sectors/wages/living-wages#what>. Fecha
de consulta: 20/05/2026.



Vol. 29, Números consolidados 1, 2, 3 (2023)

*Esta revista fue editada en formato digital y
publicada en agosto de 2026, por el **Fondo Editorial
Serbiluz, Universidad del Zulia.**
Maracaibo-Venezuela*

Contenido

Artículos

Transversalidad del género en el diálogo social

Gender Mainstreaming in Social Dialogue

Leonor Narcisa de Jesús Murillo Sevillano

8-23

Régimen jurídico venezolano como vínculo de los funcionarios públicos y el derecho laboral

The Venezuelan legal framework as the link between public officials and labor law

Luisana Amanda Mark López

24-42

El derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria en su relación con el salario digno y el trabajo decente

The right to food and food security in relation to a living wage and decent work

Loiralith Margarita Chirinos Portillo

43-57

Las opciones sobre acciones como herramienta de compensación a los trabajadores en Venezuela

Stock Options as a Compensation Tool for Workers in Venezuela

Henry de Jesús Portillo Mejías

58-68

Crisis y transformación: análisis del colapso del sistema político y del movimiento sindical venezolano (1989-1993)

Crisis and Transformation: An Analysis of the Collapse of the Venezuelan Political System and Trade Union Movement (1989–1993)

Ruth Cristina Guerrero Prieto

69-81